



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN No. 2065 PARA EL PLAN DE PENSIONES DE JUBILADOS DE BANOBRAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, EN LO SUCESIVO "BANOBRAS" O EL "FIDEICOMITENTE", INDISTINTAMENTE, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DE FINANZAS, JORGE COLLARD DE LA ROCHA, Y POR OTRA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR EL LIC. MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, DIRECTOR JURÍDICO Y FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR ALEJANDRO CHEW LEMUS, SUBDIRECTOR FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, CON LA COMPARECENCIA DEL LIC. JOSÉ RAFAEL ROBLES DÍAZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PROPIO BANCO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

Declaraciones

I.- Declara BANOBRAS, por conducto de su representante, que:

- A) Su representada es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones bancarias conforme a su Ley y Reglamento Orgánicos, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos conexos.
- B) Por acuerdo No. 181/2003 de fecha 6 de noviembre de 2003, el Consejo Directivo de BANOBRAS, otorgó su anuencia respecto de las acciones emprendidas en el ejercicio fiscal 2003 para constituir en el propio Banco, con las autorizaciones correspondientes y durante dicho ejercicio fiscal, un fideicomiso único irrevocable que incluya el Plan de Pensiones, Primas de Antigüedad y Gastos Médicos de su personal jubilado (en lo sucesivo el PLAN), conforme a las disposiciones de sus Condiciones Generales de Trabajo vigentes a la fecha de firma del presente contrato, así como el traspaso de la posición global de la reserva del plan de pensiones.
- C) El PLAN tendrá como objetivo proporcionar a sus trabajadores sindicalizados y de confianza, en reconocimiento a sus años de servicio, una pensión que les permita jubilarse, teniendo la tranquilidad de un futuro asegurado económicamente, otorgando dicho PLAN, prestaciones complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social.
- D) De acuerdo con el PLAN y los correspondientes cálculos actuariales, el Fideicomitente se ha propuesto hacer aportaciones periódicas para formar un FONDO, que sirva para el pago de los beneficios que se establezcan en el PLAN.
- E) Con dicho PLAN el FONDO que se constituye con el presente fideicomiso le permitirá hacer frente a las obligaciones que se deriven del mismo, el cual pasará a formar parte integrante del presente contrato una vez que lo autoricen las instancias internas competentes de la Institución.



- F) En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 59 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, su representada presentará un aviso ante la autoridad administradora perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corresponda a su domicilio, respecto de la constitución del FONDO para la creación de las reservas para el pago de Pensiones y Primas de Antigüedad, obligándose a enviar una copia de dicho aviso al FIDUCIARIO, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente contrato de fideicomiso.
- G) El PLAN estará basado en cálculos actuariales compatibles con la naturaleza de las prestaciones que se establezcan en el mismo, en términos de sus Condiciones Generales de Trabajo vigentes a la fecha de firma del presente contrato.
- H) El patrimonio del fideicomiso estará integrado con el numerario que aporte originalmente, así como con las aportaciones en dinero o en especie que posteriormente efectúe, en el entendido de que el PLAN al que se sujetará el FONDO será operado conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás relativos aplicables del citado ordenamiento legal, así como en el artículo 59 de su Reglamento.
- I) Mediante oficio No. S33/16695 de fecha 17 de noviembre de 2003, el Banco de México autorizó la constitución del presente fideicomiso.
- J) Mediante comunicado No. SFAD/184000/452/2003 de fecha 26 de noviembre de 2003, el "FIDUCIARIO" dio a conocer al "FIDEICOMITENTE" su opinión favorable con respecto al presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 182 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal (en lo sucesivo el MANUAL DE NORMAS).
- K) Las facultades para obligar en este acto a la Institución se acreditan con el testimonio de la Escritura Pública número 10530 de fecha 19 de febrero de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público No. 214 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 80259, el 3 de marzo de 2003, cuyas facultades no le han sido revocadas o limitadas en manera alguna a esta fecha.

II.- Declaran el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- A) Su representada es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para aceptar fideicomisos y que opera conforme a su Ley y Reglamento Orgánicos, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos conexos.
- B) Las facultades para obligar en este acto a la Institución se acreditan con el testimonio de la Escritura Pública número 11585 de fecha 16 de octubre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público No. 214 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 80259 el 29 del mismo mes y año, cuyas facultades no le han sido revocadas o limitadas en manera alguna a esta fecha.



C) Comparece a la celebración del presente contrato, protestando su fiel y legal desempeño.

III.- Declara BANOBRAS y el FIDUCIARIO de común acuerdo, que:

A) Para mayor precisión y claridad del texto del presente contrato, a continuación se definen los principales conceptos que en él se contienen. 347

BENEFICIARIO: Significa la persona designada por el participante o afiliado para recibir con cargo al FONDO del fideicomiso, los beneficios derivados del PLAN a los que tengan derecho.

COMITÉ TÉCNICO: Significa el grupo de servidores públicos que BANOBRAS designe bajo su responsabilidad para instruir al Fiduciario en todo lo relativo al incremento del FONDO; su administración; para establecer o revisar la política de inversión del mismo y su distribución en los términos que procedan de acuerdo con el PLAN.

FIDUCIARIO: Significa Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria.

FIDEICOMISO: Significa el establecido en el presente contrato y en virtud del cual la sociedad aportará recursos en numerario al FIDUCIARIO con el fin de integrar un fondo de Pensiones, Primas de Antigüedad y Gastos Médicos en beneficio de su personal jubilado, encomendando la custodia, inversión y administración de los recursos al Fiduciario.

FIDEICOMITENTE: Significa Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución de Crédito.

FONDO: Significa las cantidades de dinero, los valores y los bienes en poder del Fiduciario, provenientes del FIDEICOMITENTE y del rendimiento de dichas cantidades de dinero, valores o bienes provenientes de sus inversiones y reinversiones realizadas por el Fiduciario.

PARTICIPANTE O AFILIADO: Significa las personas que a la fecha de constitución del presente Fideicomiso tengan el carácter de pensionados o jubilados de BANOBRAS, así como los trabajadores sindicalizados y de confianza que laboren en BANOBRAS, que gozarán de los beneficios derivados del PLAN.

PLAN: Documento que contendrá el conjunto de reglas que determinen el funcionamiento y aplicación del Plan del Fondo de Pensiones, Prima de Antigüedad y Gastos Médicos de Jubilados, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo de BANOBRAS, las cuales prevalecerán a dicho PLAN, del cual se agregará un ejemplar al presente contrato para formar parte integrante del mismo como Anexo "A".



POLÍTICA DE INVERSIÓN: Significa la inversión del FONDO, con apego a lo establecido por el artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

REPRESENTANTE DEL COMITÉ TÉCNICO: Significa la persona o personas que el COMITÉ TÉCNICO designe de entre sus miembros, en carta por separado, para representarlo, para transmitir al Fiduciario las instrucciones o acuerdos de dicho cuerpo colegiado, adjuntando al efecto las actas que se hubieren suscrito en cada reunión.

- B) Los anteriores conceptos son los relativos a este Contrato de Fideicomiso. No obstante, se aplicarán en forma supletoria en todo caso los determinados en el texto del PLAN como en sus modificaciones o reformas.
- C) Suscriben el presente contrato de fideicomiso, a fin de que el FIDUCIARIO último tenga a su cargo la custodia, inversión y administración del FONDO, mismo que se registrá por las siguientes:

Cláusulas

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- BANOBRAS en este acto constituye en el FIDUCIARIO, quien lo acepta protestando su fiel y legal desempeño, un fideicomiso irrevocable de inversión y administración para el cumplimiento del PLAN, para lo cual afecta y transmite la cantidad de \$77'491,019.03 (Setenta y Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Diecinueve de Pesos 03/100 M.N.), por concepto de aportación inicial, entregando el FIDUCIARIO recibo por separado.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el presente Contrato de Fideicomiso, las siguientes:

FIDEICOMITENTE: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Crédito.

FIDEICOMISARIOS: Los trabajadores sindicalizados y de confianza de BANOBRAS que lleguen a reunir las condiciones establecidas en el PLAN o en su caso, sus beneficiarios, de conformidad con el propio PLAN.

FIDUCIARIO: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria.

TERCERA.- INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y DE CONFIANZA.- Los trabajadores sindicalizados y de confianza del FIDEICOMITENTE actuales, así como los que se incorporen, gozarán de los beneficios del presente Fideicomiso en la forma y términos establecidos en el PLAN.

CUARTA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del fideicomiso se integrará con la cantidad inicial a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, así como con las aportaciones futuras



que realice el FIDEICOMITENTE, los intereses, dividendos y demás productos que genere el patrimonio fideicomitido.

En caso de que el FIDEICOMITENTE realice una aportación o incremento al fideicomiso por cualquier medio electrónico o mediante depósito en ventanilla, se obliga a notificar dicha aportación al FIDUCIARIO, a más tardar al siguiente día hábil bancario. En caso contrario, el FIDUCIARIO no será responsable por la falta de inversión oportuna del monto de la aportación.

173474

QUINTA.- FINES.- Son fines del presente Fideicomiso, que el FIDUCIARIO:

- A) Reciba la aportación inicial del FIDEICOMITENTE señalada en la cláusula Primera de este contrato, de la siguiente forma:
 - 1. La cantidad de \$38,034,026.50 (Treinta y Ocho Millones Treinta y Cuatro Mil Veintiséis Pesos 50/100 M.N.), a la subcuenta de pensiones.
 - 2. La cantidad de \$136,680.13 (Ciento Treinta y Seis Mil Seiscientos Ochenta Pesos 13/100 M.N.), a la subcuenta de primas de antigüedad.
 - 3. La cantidad de \$39'320,312.40 (Treinta y Nueve Millones Trescientos Veinte Mil Trescientos Doce Pesos 40/100 M.N.), a la subcuenta de gastos médicos.
- B) Reciba las aportaciones que se lleven a cabo para incrementar el FONDO en Fideicomiso, para aplicarlas a las subcuentas que indique el propio FIDEICOMITENTE.
- C) Lleve a cabo la administración de los recursos que constituyan el patrimonio en fideicomiso, invirtiéndolos de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Séptima y Octava del presente instrumento.
- D) En cumplimiento de las instrucciones que reciba del COMITÉ TÉCNICO, entregue a los FIDEICOMISARIOS, a nombre, por cuenta y orden de BANOBRAS, utilizando cualquier medio de pago que al efecto tenga establecido, y de acuerdo a los usos y costumbres bancarios vigentes en esa fecha, las cantidades de dinero que el propio cuerpo colegiado le indique por escrito, en términos del PLAN y a lo dispuesto en este instrumento.
- E) Lleve los registros contables y control global del patrimonio del Fideicomiso, independientemente de los controles individuales que llevará directamente el FIDEICOMITENTE.

SIXTA.- POLÍTICA DE INVERSIÓN.- El COMITÉ TÉCNICO establecerá mediante instrucciones por escrito la política de inversión del patrimonio en fideicomiso, y periódicamente por lo menos una vez al año la revisará, debiendo determinar los porcentajes de inversión a que se refiere el numeral 1 de la cláusula inmediata siguiente. En todo caso, el COMITÉ TÉCNICO estará facultado para instruir al FIDUCIARIO sobre la adquisición, venta y sustitución de determinados valores del FONDO. En caso de que el FONDO se deposite en BANOBRAS, deberá devengar la tasa más alta que las instituciones paguen por operaciones al

mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito, conforme a lo previsto en el numeral 31.4 de la Circular 2019/95 emitida por el Banco de México.

El FIDUCIARIO no será responsable de las inversiones que efectúe en cumplimiento de las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO.

SÉPTIMA.- INVERSIÓN DEL FONDO.- El FIDUCIARIO invertirá el FONDO fideicomitido siguiendo la política de inversión mencionada en la cláusula séptima anterior, observando lo siguiente:

1. El FONDO se invertirá de acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Art. 33.- Las reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:

"I...

"II. "La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda. La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o bien en la adquisición o construcción y venta de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

"Las inversiones que, en su caso se realicen en valores emitidos por la propia empresa o por empresas que se consideren partes relacionadas, no podrán exceder del 10 por ciento del monto total de la reserva y siempre que se trate de valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos del párrafo anterior.

"...".

Para el caso de que la disposición antes mencionada dejare de tener vigencia, se aplicarán aquellas que reglamenten la forma de inversión de este FONDO.

2. Conforme a la política de inversión, el FIDUCIARIO deberá comprar y vender los valores, para y del FONDO, al precio que exista en el mercado en la fecha en que se efectúe la compraventa, sin tener responsabilidad de los menoscabos que sufran los valores en relación con su precio de adquisición, debido a las fluctuaciones del mercado.

OCTAVA.- OTROS GASTOS Y COMISIONES.- El FIDEICOMITENTE, conviene con el FIDUCIARIO desde ahora, en que el importe de los honorarios, gastos o comisiones que se





generen a favor de las casas de bolsa, del S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., o de cualquier otro intermediario bursátil legalmente autorizado con motivo de la compra, venta, administración, custodia y cualquier otro concepto de valores y que por disposición de la Ley del Mercado de Valores deban de ser operados por estos intermediarios bursátiles, serán pagaderos con cargo al patrimonio del Fideicomiso y en caso de no existir fondos suficientes, el FIDEICOMITENTE deberá proveer los recursos suficientes para ello, o bien instruir al FIDUCIARIO la venta de valores en posición del propio patrimonio fiduciario, quedando relevado el FIDUCIARIO de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir por la falta de pago.

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, BANOBRAS en este acto, constituye un COMITÉ TÉCNICO que estará integrado de la siguiente forma:

- A) Por el Director de Finanzas.
- B) Por el Director de Administración.
- C) Por el Director de Promoción.
- D) Por el Director de Administración de Riesgos.
- E) Por el Subdirector de Planeación.
- F) Por el Titular del Órgano Interno de Control en Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con voz pero sin voto.
- G) Por un representante del FIDUCIARIO, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Los nombramientos del COMITÉ TÉCNICO son de carácter honorífico, por lo que sus miembros no tendrán derecho a retribución alguna.

DÉCIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- El funcionamiento del COMITÉ TÉCNICO se sujetará a las siguientes reglas:

- A) Será presidido por el Director Finanzas de BANOBRAS, quién será representado en sus ausencias por el Subdirector de Política Financiera. Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente que deberá tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato siguiente. Todos los integrantes del COMITÉ TÉCNICO tendrán voz y voto, salvo los representantes del Órgano Interno de Control y del FIDUCIARIO, que sólo contarán con voz.
- B) El FIDUCIARIO designará al Secretario del COMITÉ TÉCNICO, quien levantará y firmará las actas de las sesiones, llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten, certificará los mismos e informará del grado de su cumplimiento en cada sesión. Asimismo, designará a un Prosecretario, quien auxiliará al Secretario en sus funciones y suplirá sus ausencias.
- C) El COMITÉ TÉCNICO deberá sesionar mensualmente de manera ordinaria, conforme al calendario que él mismo determine y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.



- D) El COMITÉ TÉCNICO se considerará legalmente reunido, cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros con derecho a voto y siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de dicho cuerpo colegiado o su representante.
- E) Las decisiones del COMITÉ TÉCNICO se tomarán por mayoría de votos de los asistentes presentes y siempre que se encuentre presente el Presidente del Comité. Todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en inteligencia de que su voto expresará la opinión de su representado. De existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del COMITÉ TÉCNICO tendrá voto de calidad.
- F) El Orden del Día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaborados por el Secretario del COMITÉ TÉCNICO y deberán ser remitidos a los miembros del mismo, con tres días hábiles de anticipación a la celebración de cada sesión ordinaria y con un día hábil tratándose de reuniones extraordinarias.

DECIMAPRIMERA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El COMITÉ TÉCNICO tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- A) Instruir por escrito al FIDUCIARIO sobre la forma en que deba invertir el patrimonio en fideicomiso, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas séptima y octava del presente contrato.
- B) Instruir por escrito al FIDUCIARIO para que realice las entregas de dinero que conforme a lo dispuesto en el PLAN y en este fideicomiso se deban realizar.
- C) Recibir y estudiar los informes del FIDUCIARIO respecto del FONDO en fideicomiso, quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración respecto de los mismos, dentro de los 45 días siguientes a su recepción.
- D) Instruir por escrito al FIDUCIARIO sobre el retiro total del FONDO, en los términos que proceda conforme al PLAN, para que se distribuya en favor de quienes tengan derecho y si quedare algún remanente, el mismo será entregado al FIDEICOMITENTE, previo el pago de impuestos respectivos.
- E) Resolver cualquier situación o problema que se presente con relación a lo dispuesto en el Fideicomiso, e instruir por escrito al FIDUCIARIO respecto de las personas a las que se deberá otorgar poder para la defensa del patrimonio fideicomitado.
- F) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

DECIMASEGUNDA.- PAGOS CON CARGO AL FONDO.- Cuando el COMITÉ TÉCNICO solicite por escrito al FIDUCIARIO la realización de algún pago de acuerdo al PLAN, a nombre, por cuenta y orden de BANOBRAS, deberá enviarle sus instrucciones con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha en que éste deba llevar a cabo el pago.

[Handwritten signatures and initials in the bottom left corner]



Para poder efectuar los pagos que le instruya el COMITÉ TÉCNICO por escrito, el FIDUCIARIO venderá los valores fideicomitidos que se requieran, realizando los movimientos financieros y contables que sean necesarios a fin de que las sumas indicadas les sean proporcionadas oportunamente, sin más limitación que las impuestas por el vencimiento de los plazos a que estén sujetas las inversiones existentes en el patrimonio afectado a este contrato.

El FIDUCIARIO entregará por conducto de la Dirección de Administración, según le instruya por escrito el COMITÉ TÉCNICO, a cada uno de los FIDEICOMISARIOS designados en términos del PLAN, el monto de la pensión o prima de antigüedad respectiva, disminuida únicamente por la deducción del Impuesto Sobre la Renta que en su caso proceda, de acuerdo a las instrucciones por escrito del COMITÉ TÉCNICO y a lo establecido en la Cláusula Decimaséptima del presente contrato.

DECIMATERCERA.- BENEFICIARIOS.- No habrá relación jurídica alguna entre los participantes y sus beneficiarios, con el FIDUCIARIO, y no tendrán más intereses o derechos sobre el FONDO que los expresamente consignados en el texto del PLAN, reconocido por el FIDEICOMITENTE y el COMITÉ TÉCNICO, ya que dicha relación jurídica se da entre los mencionados participantes y BANOBRAS.

Por lo anterior, sólo harán valer sus derechos ante el FIDEICOMITENTE por conducto de dicho Comité.

DECIMACUARTA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO tendrá respecto del patrimonio fideicomitido, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la realización de todos los actos de administración y de dominio que requieran cláusula especial para gravar, enajenar y administrar dicho patrimonio, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y demás relativos y concordantes de los Estados de la República Mexicana, pudiendo auxiliarse de cualquier tercero para el cumplimiento de los fines del presente contrato.

Asimismo, tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y demás relativos y concordantes de los Estados de la República Mexicana. Asimismo tendrá la facultad de otorgar poderes a terceros para la defensa del patrimonio fideicomitido, que previamente le instruya el COMITÉ TÉCNICO o en su defecto el FIDEICOMITENTE.

DECIMAQUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este fideicomiso.

El FIDUCIARIO no tiene obligación de defender el patrimonio fideicomitido estando obligado solamente a otorgar poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, limitando su ejercicio al presente contrato, a la persona o personas que para tal efecto le indique por escrito el FIDEICOMITENTE o el COMITÉ TÉCNICO.

El FIDUCIARIO, en todos los casos no será responsable de la actuación de los apoderados ni tampoco estará obligado a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de su

[Handwritten signatures and initials]



actuación, los cuales en su defecto podrán ser liquidados con cargo al FONDO fideicomiso, previa solicitud por escrito de BANOBRAS por conducto de la Dirección de Administración, o del COMITÉ TÉCNICO, siempre y cuando las cantidades solicitadas estén en ese momento disponibles, o en caso contrario, al vencimiento de las inversiones.

Cuando el FIDUCIARIO reciba alguna notificación judicial o reclamación respecto al patrimonio del presente fideicomiso, lo notificará de inmediato a BANOBRAS por conducto de la Dirección de Administración, o al COMITÉ TÉCNICO, con lo que cesará cualquier responsabilidad del FIDUCIARIO.

DECIMASEXTA.- OBLIGACIONES FISCALES.- BANOBRAS por conducto de la Dirección de Administración, será el obligado del cumplimiento de las obligaciones fiscales que, en virtud de la ejecución de las finalidades consignadas en el presente contrato, y a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y resoluciones fiscales aplicables, correspondan.

En forma enunciativa pero no limitativa, BANOBRAS por conducto de la Dirección de Administración, en apego a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, será el encargado de calcular, retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda, así como proporcionar las constancias relativas, que deriven del pago de la pensión o prima de antigüedad respectiva a los trabajadores de acuerdo al PLAN que forma parte del presente instrumento, por lo que el FIDUCIARIO entregará el importe neto después de impuestos y enterará a BANOBRAS el importe correspondiente por los impuestos calculados por el propio FIDEICOMITENTE, con la finalidad de que éste a su vez los entere a la autoridad fiscal con su propio Registro Federal de Contribuyentes.

DECIMASEPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El FIDUCIARIO elaborará y remitirá mensualmente al domicilio señalado por el FIDEICOMITENTE en este contrato, por conducto de la Dirección de Administración, los estados financieros en los que se muestren los movimientos realizados en este fideicomiso durante el periodo correspondiente.

Convienen las partes que BANOBRAS gozará de un término de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de recepción de los citados estados financieros, para hacer, en su caso, aclaraciones a los mismos; pasado dicho término, los estados financieros harán prueba plena en juicio, sin necesidad de requisito previo alguno.

DECIMAOCTAVA.- MODIFICACIONES.- BANOBRAS se reserva la facultad de modificar en cualquier tiempo los términos y condiciones del presente fideicomiso a través del COMITÉ TÉCNICO, sin que se requiera la comparecencia de los FIDEICOMISARIOS y sin que ello implique novación alguna, siempre y cuando no se alteren los derechos consignados en el fideicomiso que aquí se constituye, en favor de los FIDEICOMISARIOS.

DECIMANOVENA.- NATURALEZA DEL FIDEICOMISO.- El presente fideicomiso es irrevocable de manera que BANOBRAS, no podrá revocarlo en su favor.

En caso de que se suspenda o dé por terminado el PLAN en cualquiera de sus aspectos, el COMITÉ TÉCNICO lo notificará oportunamente por escrito al FIDUCIARIO para que éste, de acuerdo con lo que establezca el propio COMITÉ TÉCNICO siguiendo los términos del propio



PLAN, proceda a la repartición del FONDO en favor de quienes sobre él tengan derecho y si quedare algún remanente que no corresponda a los participantes, BANOBRAS podrá disponer del mismo siendo responsable del entero fiscal a que se refiere la fracción sexta del artículo 83 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a la fecha de firma de este contrato, por lo que libera al FIDUCIARIO de toda responsabilidad sobre el particular.

VIGÉSIMA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.- Las partes convienen en que en caso de presentarse un conflicto de intereses, el FIDUCIARIO será sustituido por otra Institución Bancaria que designará el FIDEICOMITENTE.

17347
[Handwritten signature]

Al designarse una institución bancaria sustituta de las funciones fiduciarias, el nuevo FIDUCIARIO quedará investido de todas las facultades y obligaciones del anterior, tomando posesión de los bienes que integren el FONDO afecto al presente fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.- La Dirección de Administración de BANOBRAS será la responsable de remitir, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a la formalización del presente contrato, a la Dirección General Jurídica de Egresos, por conducto de la Dirección General de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un original de este contrato debidamente firmado por todas las partes que en él intervienen, a efecto de que se inscriba en el Registro de Fideicomisos y Mandatos de la Administración Pública Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RENOVACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO.- De igual manera, la Dirección de Administración solicitará a la Dirección General Jurídica de Egresos, por conducto de la Dirección General de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Coordinadora Sectorial, la renovación anual de la clave de registro del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO.- Independientemente de las facultades generales de vigilancia que le corresponden a la Secretaría de la Función Pública, la Dirección de Administración de BANOBRAS será la responsable de vigilar el cumplimiento de los fines del fideicomiso y de la correcta aplicación de los recursos, conforme a lo establecido en el artículo 182, fracción III, inciso c) del Manual de Normas.

VIGÉSIMA CUARTA.- DURACIÓN.- El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de las finalidades del PLAN, pudiendo terminar por las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con la naturaleza del PLAN y del presente contrato, excepto por revocación, toda vez que el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocarlo.

VIGÉSIMA QUINTA.- GASTOS.- Cualquier gasto erogado por parte del FIDUCIARIO en cumplimiento de los fines del presente contrato, será liquidado por BANOBRAS.

VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

[Handwritten signatures and initials]

